



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/51/L.32
14 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 110 a) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: APLICACIÓN
DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS

Argentina, Cabo Verde, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba,
Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala,
Marruecos, México, Nicaragua, Paraguay, Sri Lanka, Túnez
Turquía y Uruguay: proyecto de resolución

Convención Internacional sobre la Protección de los
Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de
sus Familiares

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciadados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵,

-
- ¹ Resolución 217 A (III).
² Resolución 2200 A (XXI), anexo.
³ Resolución 2106 A (XX), anexo.
⁴ Resolución 38/180, anexo.
⁵ Resolución 44/25, anexo.

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del sensible incremento de movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶, se encarece a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos en contra de los trabajadores migratorios,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares,

Teniendo en cuenta la invitación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena para que los Estados consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

Recordando que, en su resolución 50/169, de 22 de diciembre de 1995, solicitó al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención,

1. Expresa su profunda preocupación por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante en contra de los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. Acoge con agrado la firma o ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares por parte de algunos Estados Miembros, o su adhesión a ella;

⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

3. Exhorta a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, consideren la firma y ratificación de la Convención, o su adhesión a ella, y expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima;

4. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. Invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. Toma nota del informe del Secretario General⁷ y le pide que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe actualizado sobre la situación de la Convención;

7. Decide examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

⁷ A/51/415.